

La Guardia y Custodia Compartida: una alternativa “normal y deseable”

Especializado en Derecho de Familia y Sucesiones, el abogado Ricardo Cañizares abrió su bufete en Madrid a principios de los 90. Desde entonces su labor se ha centrado en el asesoramiento jurídico a personas en situaciones de conflicto familiar, como es el caso de las separaciones matrimoniales. Con él revisamos el tema de la custodia compartida, tema de actualidad desde que recientemente el Tribunal Supremo se pronunciara a su favor.

En 2012 los juzgados españoles registraron más de 127.000 separaciones, concediendo en un 81% de los casos la custodia de los hijos a sus madres. Únicamente el 12% de las custodias fueron compartidas, lo que significa que, en el resto de los casos, se privó a uno de los progenitores (generalmente el padre) de su derecho a convivir y relacionarse estrechamente con sus hijos, obligando por tanto a esos hijos a alejarse, en la mayoría de casos, de su padre.



Hasta ahora, la fórmula de la custodia compartida, recogida en el artículo 92 del código civil, únicamente se contemplaba excepcionalmente, pero una sentencia del Tribunal Supremo del pasado 24 de abril dibuja un nuevo escenario. Dicha sentencia, explica el abogado Ricardo Cañizares, “viene a decir que el artículo 92 del Código Civil no permite concluir que la custodia compartida se trate de una medida excepcional sino que, al contrario, habrá de considerarse normal e incluso deseable, porque permite que sea efectivo el derecho que los hijos tienen a relacionarse con ambos progenitores, aún en situaciones de crisis, siempre que ello sea posible y en tanto en cuanto lo sea”.

La sentencia del Supremo –continúa Cañizares– “sienta como doctrina jurisprudencial que la interpretación de los artículos del Código Civil relativos a la custodia compartida debe fundamentarse en numerosos criterios, tales como la práctica de los progenitores en sus relaciones con el menor antes de la separación, sus capacidades para cuidarlos y atenderlos, (evitando comportamientos como el del padre súbito); y tener también en cuenta los deseos manifestados por los menores siempre y cuando tengan suficiente grado de madurez; así como el resultado de informes psico-sociales. Con su sentencia, el Tribunal Supremo abre la puerta a poder decidir, en relación a la custodia de los hijos, lo que sea mejor para cada familia”.

El abogado Ricardo Cañizares valora muy positivamente la sentencia del Supremo, entendiéndola que “el debate sobre la custodia compartida estaba ya obsoleto y que, por sistema, no hay que privar a un padre o a una madre de la custodia de sus hijos, sino que pueden ejercerla ambos en el caso de que esa opción sea la más beneficiosa. Los progenitores deberían comprender que, aunque hayan llegado a una situación de ruptura familiar, es necesario buscar soluciones para que se minore el conflicto con respecto a los menores y, sobre todo, evitar chantajes emocionales. No hay que olvidar que el conflicto es entre los padres, por tanto no habría que meter a los hijos en una lucha de lealtades, porque además eso podría provocar un distanciamiento con el progenitor no elegido. Por el buen desarrollo emocional de los hijos es conveniente mantenerlos al margen de la conflictividad de pareja”.

Con la misma sensatez y sentido común –añade Cañizares– “habría que actuar en el caso de la pensión compensatoria y la asignación de la vivienda. Es importante evitar que en el proceso de ruptura familiar uno de los cónyuges se enriquezca a costa del otro y no querer ahogar el resentimiento con compensaciones económicas. Pensemos que muchas veces la custodia de los hijos ni siquiera se discutiría si no fuera ligada al uso de la vivienda habitual. Hay múltiples fórmulas de acuerdo que pueden permitir tener una vivienda digna a los dos ex cónyuges y evitar que la situación económica ahogue a ninguno de los dos, lo cual es importante más aún si cabe en el actual contexto de crisis”.

